

Yuly Fernanda Pulido Durán

Abogada

Calle 19 No. 3 A 37 Torre B Of. 203, Tels. 3343101 - 311 2041419

Bogotá D.C.

yuferd_23@hotmail.com

Señora

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
PROCESO No. 11001-400303120190121900**

ASUNTO; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

YULY FERNANDA PULIDO DURAN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de los señores **FERNANDO MARTINEZ** y **JOSE FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ**, conforme al auto conferido por su despacho, el cual ordena la terminación del proceso, de la manera más atenta me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con base en los siguientes argumentos:

1. En mi calidad de parte actora he realizado las actuaciones necesarias para que el proceso no se encuentre inmerso dentro del desistimiento tácito, el cual se refiere a la inactividad del proceso durante más de dos años.
2. En mi calidad de parte actora realice las publicaciones y la publicación de las vallas que ordena la Ley.
3. En mi calidad de apoderada de la parte actora realice la notificación de la parte pasiva, tan es así que la demandada se notificó del mismo.
4. Si bien el despacho encontró un error en la valla, el mismo fue corregido por la suscrita, pero por error humano se envió el correo a otro juzgado y por esa razón no se había observado el error, pero el mismo día 24 se reenviaron las fotos con la respectiva corrección.

5. El error en la valla no puede derivar en la terminación del proceso ya que es un error que debe resolverse si es del caso al momento de emitir la respectiva sentencia y que no debe conllevar a la terminación del proceso.
6. Igualmente, el despacho estaba controlando los términos de la contestación de la demanda, lo que denota que el proceso se encontraba activo y con una actuación pendiente.
7. La decisión del despacho favorece a la parte pasiva la cual había surtido la notificación que realizo la suscrito y afecta gravemente los intereses de mi representada, por lo que le solicito amablemente al despacho conceder la siguiente:
8. El juez solicito una corrección la cual no da para la terminación de todo el proceso.
9. El proceso se publica según lo informado en la página en el estado del 24 de junio, apareciendo así:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS	VER MAS JUZG	
Estado N° 058	24/06/2022	23/06/2022	2019-01219	2022-00575	2022-00614
			2020-00384	2022-00577	2022-00615
			2021-00622	2022-00579	2022-00616
			2021-00622	2022-00587	2022-00617
			2021-00882	2022-00589	2022-00618
			2021-00949	2022-00591	2022-00619
			2022-00045	2022-00595	2022-00627
			2022-00076	2022-00597	2022-00629
			2022-00549	2022-00599	2022-00631
			2022-00551	2022-00601	2022-00635
			2022-00553	2022-00605	2022-00636
			2022-00555	2022-00606	
			2022-00557	2022-00607	
			2022-00559	2022-00609	
			2022-00569	2022-00610	
			2022-00571	2022-00612	

Al ingresar a revisar el expediente el link al que dirige el proceso no es correcto, ya que no permite ver la providencia, sino que se refiere a un estado en el cual no esta el proceso que nos ocupa, como se puede observar con los pantallazos que se adjuntan.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS	
Estado N° 058	24/06/2022	23/06/2022	2019-01219	2022-00575	2022-00614
			2020-00384	2022-00577	2022-00615
			2021-00622	2022-00579	2022-00616
			2021-00622	2022-00587	2022-00617
			2021-00882	2022-00589	2022-00618
			2021-00949	2022-00591	2022-00619
			2022-00045	2022-00595	2022-00627
			2022-00076	2022-00597	2022-00629
			2022-00549	2022-00599	2022-00631
			2022-00551	2022-00601	2022-00635
			2022-00553	2022-00605	2022-00636
			2022-00555	2022-00606	
			2022-00557	2022-00607	
			2022-00559	2022-00609	
			2022-00569	2022-00610	
			2022-00571	2022-00612	

PETICION

Le ruego de la manera más atenta y respetuosa a la señora Juez Revocar el auto que termina el proceso y en su lugar continuar con la ejecución de este, toda vez que las fotos de las vallas corregidas ya fueron aportadas al despacho y fue un error humano el enviar a otro despacho judicial el correo.

Que se tenga en cuenta que el proceso no ha estado inactivo y estaban contabilizándose por parte del despacho los términos de la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Le ruego señor tener en cuenta y analizar al detalle lo señalado en la Ley, esto con el fin de no causar un grave perjuicio a mi poderdante.

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

De la señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuly Pulido', with a stylized flourish at the end.

YULY FERNANDA PULIDO DURAN
C.C. No. 52.733.535 de Bogotá D.C.
T.P 260.558 del C.S de la J.

MEMORIAL PROCESO 2019-0121900

yuly Fernanda Pulido Duran <yuferd_23@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 8:10

Para:

- Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Allego memorial de la referencia.

Cordialmente

Yuly Fernanda Pulido

Apoderada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10 Edificio Hernando Morales
Correo institucional: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono - Fax: 2433142**

**CONSTANCIA SECRETARIAL
Traslado Art 110 C.G.P**

En la fecha 08 de Julio de 2022 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., el cual corre a partir del 11 de Julio de 2022 y vence el 13 de Julio de 2022.

**LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
SECRETARIA**